

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU09- 25-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

Bucaramanga, 01 de Febrero de 2020

Señor (a):
VIVIANA PINTO
CARRERA 21ª # 4-03
Barrio La Independencia
Bucaramanga, Santander

AVISO WEB
PROCESO: IMPAR N° 13205

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

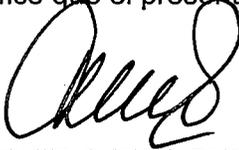
Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN 010 del 15 de Mayo de 2018**, por medio de la cual se concede el Amparo Polícivo

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia. Se le informa al notificado que contra dicho acto, proceden los recursos de reposición ante este Despacho (Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I) y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico –Secretario del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica el presente **AVISO**, por un término de cinco (05) días en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN I**, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

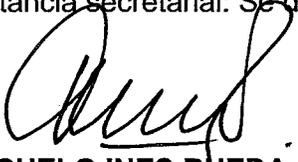
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 22 FEB 2021 a las 7:30 a.m.


CONSUELO INÉS RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I

26 FEB 2021

Constancia secretarial: Se desfija hoy el presente aviso hoy _____ a las 5:30 p.m.


CONSUELO INÉS RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I

Proyectó: Maria Camila Mantilla Meza Abg/CPS

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICI 13205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE DESCONGESTION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 220-73

SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL IMPAR
CALLE 35 N° 10 – 43 FASE I PISO 3° TEL 6337000 EXT 306

RESOLUCIÓN - N° 010
RAD. 13205

Bucaramanga, mayo quince (15) de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AMPARO POLICIVO

QUERELLANTE: FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA
QUERELLADOS: VIVIANA PINTO
PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 13205

LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES| EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas de la referencia, por querrela instaurada por la señora **FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA**, mediante apoderado, en contra del señora **VIVIANA PINTO**, por perturbación a la posesión (“invasión y construcción de ranchos”) del predio ubicado en la via a Cucuta, junto al barrio Albania de Bucaramanga, identificado con matricula inombiliaria No. 300-87373, No. Catastral 6800101204040001000.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 09 de junio de 2015, el señora **FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA** interpone mediante apoderado, querrela¹ por actos de perturbación a la posesión (“invasión”) del predio ubicado en la carrera 21ª # 4-03 de Bucaramanga, identificado con matricula inmobiliaria No. 300-30393, No. Catastral 01062750014000, donde manifiesta en los hechos lo siguiente:

“PRIMERO: soy propietaria y poseedora material de un bien inmueble, ubicado en la cra 21ª NO 4 -03 del barrio Independencia, distinguido con los siguientes linderos: por el Norte en extensión de 5.80 metros sobre la calle cuarta B (4B), POR EL Sur en extensión de 5.80 metros con propiedad de CLEMENCIA GARCIA, por el Oriente en extensión de 13 metros con propiedad de LINO ORTIZ y propiedad de GUSTAVO SUESCUN FLOREZ...

SEGUNDO: Desde hace aproximadamente un mes la VIVIANA PINTO ORTIZ entro en mi inmueble ubicado en la cra 21ª No. 4-03 Barrio la Independencia, siendo este la causa de la perturbación...

¹ Ver Folios 01 a 18.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICI 13205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE DESCONGESTION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 220-73

CUARTO: *Quienes viven en mi casa sin mi autorización ejerciendo una perturbación de la posesión, son la señora VIVIANA PINTO ORTIZ y su familia, conformando un conjunto de al menos cinco personas...*

QUINTO: *Mientras la casa estuvo desocupada, estaba totalmente asegurada con candado y demás mecanismos de seguridad, lo cual violentaron para poder ejercer la posesión de forma abusiva"*

SEGUNDO: A través de auto de 03 de noviembre de 2016 y publicado en el Estado No. 0138 del 08 de noviembre de 2016; se inadmitió la presente querrela, la cual fue debidamente subsanada mediante escrito allegado el día 16 de noviembre de 2016.

TERCERO: mediante auto de 02 de diciembre de 2016 se admitió la presente querrela a la cual se le dio trámite de proceso ordinario.² El cual fue notificado personalmente el día 12 de diciembre de 2016.

CUARTO: Mediante Auto de 27 de marzo de 2017 se fijó Audiencia de conciliación para el día 10 de abril de 2017 a las 8:30 am³; sin embargo, llegada la fecha y hora señalada y las partes no comparecieron a esta.⁴

QUINTO: Nuevamente mediante Auto de 08 de mayo de 2017 se fijó Audiencia de conciliación para el día 18 de mayo de 2017 a las 8:30 am⁵; sin embargo, llegada la fecha y hora señalada y la parte querrelada no compareció a esta por lo cual se levanta constancia secretarial.⁶

SEXTO: A través de auto de 16 de agosto de 2017 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de visita ocular para el 29 de agosto de 2016.

SÉPTIMO: el día 29 de agosto de 2017 se levanta acta de Diligencia de Inspección Ocular en compañía de la abogada de la parte querelante en la cual se deja constancia de: "...no es posible inspeccionar la casa en su interior debido a que la señora Viviana no se encontraba, se observa dos nos dentro de la casa quienes nos indican que la señora Viviana había salido..." – Subraya fuera del texto original.

OCTAVO: Mediante Auto de 08 de noviembre de 2017 se fijó Audiencia de conciliación para el día 15 de noviembre de 2017 a las 9:00 am.

NOVENO: El día 15 de noviembre de 2017 se realizó constancia secretarial respecto de la audiencia de conciliación programada en la cual se presentó la parte querrelada a quien se le dio la oportunidad mediante la cual manifestó: "...Desde el momento de ella tomar la vivienda, esta se encontraba en mal estado por lo cual, la señora VIVIANA PINTO realizó unas adecuaciones con el fin de que la vivienda fuera apta para ella y sus hijos, así mismo indica que tiene evidencia fotográfica del estado inicial de la vivienda"

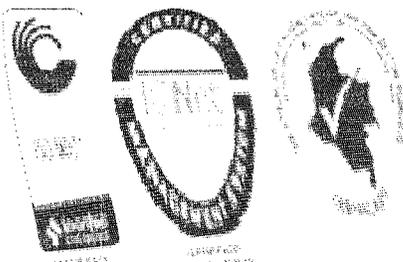
² Ver folio 19.

³ Folio 33.

⁴ Ver folio 37.

⁵ Folio 33.

⁶ Ver folio 37.





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICI 13205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE DESCONGESTION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200	Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 220-73



DECIMO: Mediante Auto de 22 de noviembre de 2017 se fijó nuevamente Audiencia de conciliación para el día 07 de diciembre de 2017 a las 9:00 am; en la cual se levanto constancia secretarial de la inasistencia de las partes.

DECIMO PRIMERO: Mediante Auto de 14 de febrero de 2018 se fijó nuevamente Audiencia de conciliación para el día 26 de febrero de 2018 a las 2:00 pm; en la cual se levanta nuevamente acta de inasistencia de la parte querellada; sin embargo se le manifiesta a la señora FLOR ALBA GONZALEZ lo dicho por la señora VIVIANA PINTO el día 15 de noviembre de 2017; así mismo se le da la palabra a la parte querellante quine manifiesta " *no tiene ánimo conciliatorio, puesto que es de suma urgencia que le sea desalojado el bien inmueble objeto de la presente, esto por cuanto la señora FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA se va a vivir en la vivienda...no le reconoce lo supuestos gastos que se ocasionaron a la señora*"

PRETENSIONES

- Que se ordene al querellado **VIVIANA PINTO**, que cese las perturbaciones que ha realizado sobre el predio de propiedad de mi mandante **FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a esta Inspección, en ejercicio de su función, rechazar las vías de hecho que presupone la alteración del estado de la posesión o mera tenencia y restablecer las cosas a su estado anterior, en los casos en que hayan sido alteradas o perturbadas. La función de policía es eminentemente preventiva y solo por excepción represiva, constituyendo su objeto la preservación del orden público y el amparo de las libertades individuales normas consagradas en el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970) del Derecho de Propiedad, artículos 122 y ss; en la Ordenanza Departamental No. 017 de 2002 (Código de Policía de Santander) de la Protección por Perturbación, artículos 120 y ss, y Decreto Municipal No. 214 de 2007 (Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga) artículos 214 y siguientes (Procedimiento Ordinario Civil de Policía).

Artículo 214 literal A "para los casos de la perturbación material de un bien inmueble"

El Código de Policía de Santander decreta en su artículo 120 que las autoridades de Policía "protege a los dueños que demuestren la posesión material, a los poseedores o tenedores de las perturbaciones a los bienes y derechos reales constituidos sobre ellos."

El artículo 123 ibidem define la perturbación como: "todo acto o molestia que obstaculice el libre ejercicio de la propiedad, demás derechos reales, la posesión, la mera tenencia o el uso de una servidumbre." - subraya fuera del texto original.

En el caso de marras, se logró acreditar con los documentos aportados por la parte querellante, que en efecto la señora **FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA** ostenta **JUSTO TITULO Y LA CALIDAD DE PROPIETARIO**, ejerciendo **POSESIÓN MATERIAL** del inmueble en disputa, esto se puede observar claramente con la escritura pública No. 1.577 de 09 de mayo de 1989, de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, el certificado de libertad y tradición, lo manifestado por las partes.



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICI 13205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE DESCONGESTION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 220-73

También quedo demostrado que la señora **VIVIANA PINTO** efectuó actos perturbatorios al ejercicio del derecho de propiedad de la señora **FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA**, al realizar adecuaciones a la vivienda de propiedad privada.

En este orden de ideas, **SE CONCEDERÁ EL AMPARO POLICIVO** a la señora **FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA** sobre su predio ubicado en la carrera 21ª # 4-03 de Bucaramanga, identificado con matricula inombiliaria No. 300-30393, No. Catastral 01062750014000, y **SE ORDENARÁ** ponerle fin a los actos perturbatorios sobre el predio anteriormente mencionado, **DESOCUPANDOLO INMEDIATAMENTE, RETIRANDO** todos los materiales y/o elementos u objetos (bienes muebles) que se encuentren dentro de éste, devolviendo de esta manera las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del inicio de los actos perturbatorios por parte del querellado.

DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

Según lo previsto en el inciso 8 del Artículo 226 del Decreto Municipal No. 214 de 2007 (Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga), cuando se esta en presencia de una perturbación a la posesión material de un bien inmueble como la que resultó demostrada en el caso que nos ocupa, es deber de ésta Dependencia, para asegurar el cumplimiento de la Resolución definitiva, “**apremiará hasta por tres (3) veces a la parte condenada**, con multas sucesivas a favor del tesoro municipal, en cuantía de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” – Negrilla fuera del texto original.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales del Municipio de Bucaramanga, **EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVE:

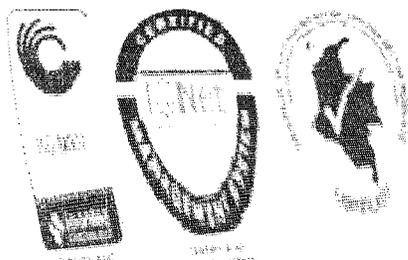
PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO POLICIVO a la señora **FLOR ALBA GONZALEZ ANGARITA** sobre su bien inmueble ubicado en la carrera 21ª # 4-03 de Bucaramanga, identificado con matricula inmobiliaria No. 300-30393, No. Catastral 01062750014000.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **VIVIANA PINTO**, ponerle fin a los actos perturbatorios sobre el predio anteriormente mencionado, **DESOCUPANDOLO INMEDIATAMENTE** y **RETIRANDO** todos los materiales y/o demás elementos u objetos (bienes muebles) que se encuentren dentro de éste, devolviendo de esta manera las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del inicio de los actos perturbatorios por parte del querellado.

TERCERO: VOLVER las cosas al estado anterior a la perturbación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte querellada la señora **VIVIANA PINTO**; que él no acatamiento de este fallo en el plazo estipulado, la hará acreedora de multas sucesivas de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: INFORMAR que en caso de tener que desalojar al querellado los costos de la diligencia serán a costa del querellante.





Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICI 13205
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE DESCONGESTION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código General 2200	Código de la Serie /o-Subserie (TRD) 220-73

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretario del Interior Municipal – dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la diligencia de notificación en los términos del Artículo 416 y 419 del Código de Policía de Santander-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Mayo quince (15) de 2018

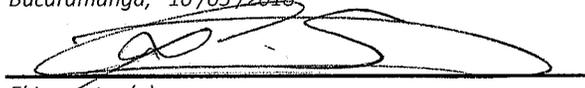

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
 Inspectora Urbana de Policía
 Inspección De Descongestión Civil,
 Establecimientos Comerciales y Salud

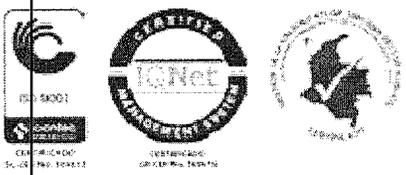
Proyectó: Tatiana Muñoz
JUDICANTE- Apoyo Jurídico

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION CIVIL IMPAR

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 022 FIJADO en lugar visible de la Inspección Civil Impar adscrita a la Secretaria del Interior, hoy, a las 8:00 am.

Bucaramanga, 16 /05 /2018


 El Inspector (a)



Calle 30 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio 1001
Carrera 11 N° 14 - 52 Polígono Fives II

Alcaldía de Bucaramanga
 Inspección Civil Impar

El presente auto, se notifica en Estados No. ____ lugar visible de la Inspección civil impar adscrita

NOTIFICACION

EN BUENAHERRA A los 1 días DE Junio DE 2018.

Yo, el Secretario Notifiqué Personalmente lo anterior al Señor:
Flor Alba González Aragón

CON EXHIBICION DE C.C. 63.289.969.

REDEDIDA EN Bqg.

EN ESTO FIRMA,

EN MODIFICADO,

EN SECRETARIO:

v. Floralba González *et*
63289969, Bvaja
Sulay Orozco Barceñas
CPS. 792.